



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2012-1203-TRA-PI**

**Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “BIOCOOP”  
(DISEÑO)**

**INVERSIONES EL GALEÓN DORADO S.A, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N°2012-2645)**

**Marcas y otros signos**

***VOTO N° 376-2013***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**, San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta minutos del diecisiete de abril de dos mil trece.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número cuatro ciento cincuenta y cinco ochocientos tres, en su condición de apoderado especial de la empresa **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas veintinueve minutos treinta y cinco segundos del dieciséis de octubre de dos mil doce.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas veintinueve minutos treinta y cinco segundos del dieciséis de octubre de dos mil doce, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la empresa **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO S.A**, contra la solicitud de inscripción de la marca “**BIOCOOP**” **(DISEÑO)** en clase 01 internacional.



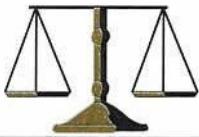
**SEGUNDO.** Que por escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, visible a folio 79 el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal a las doce horas cincuenta y siete minutos del once de marzo de dos mil trece, visible a folio 137 manifestó: *“En virtud de haber operado un acuerdo entre partes, **SE DESISTE** de las diligencias de oposición interpuestas por mi representada la sociedad **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO S.A**, en contra de la solicitud de registro de la marca “BioCoop (mixta)” en clase 1, solicitada por la Cooperativa Agropecuaria Industrial y de Servicios Múltiples de Atenas Responsabilidad Limitada, y que se tramita ante el Registro de la Propiedad Industrial bajo el Expediente de origen N° 2012-2645.”*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, en la condición supra indicada.

**TERCERO.** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO S.A**, se tienen por desistidas las diligencias de Oposición interpuestas ante este Órgano, tomando en



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistida la oposición y por ende el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Luis Esteban Hernández Brenes en su condición de apoderado especial de la empresa **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO S.A, de las diligencias de oposición y por ende del recurso de apelación** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas veintinueve minutos treinta y cinco segundos del dieciséis de octubre de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Roberto Arguedas Pérez*